



“Constancia de Afiliación al Sistema Privado de Pensiones”, iii) Procedimiento N° 76 “Constancia de Estado Pensionario del Sistema Privado de Pensiones”, iv) Procedimiento N° 97 “Atención de Consultas de los Ciudadanos”, v) Procedimiento N° 100A “Acceso a la información de la Central de Riesgos SBS - Emisión de Reportes Personales de Situación Crediticia”, vi) Procedimiento 100B “Acceso a la información de la Central de Riesgos SBS - Emisión de Reportes de Situación Crediticia de Terceros” vii) Procedimiento N° 143 “Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental”, viii) Procedimiento N° 158, “Constancia de Depósitos u otros pasivos de personas fallecidas”, ix) Procedimiento N° 190 “Certificado de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo”, todos aprobados mediante Resolución N° 4464-2016 y sus normas modificatorias.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en la que queda derogada la Resolución SBS N° 4464-2016 y sus normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2322475-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024/MDSR

Santa Rosa, 5 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El Memorándum N° 1093-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 239-2024-GAJMDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 154-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Técnico N° 008-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Sub gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° de la indicada norma refiere que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal

en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”; asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo, refiere que “El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia”;

Que, asimismo, conforme al artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

“ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. - Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

Que, asimismo, los literales t) y u) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establecen que es atribución de la Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; así como establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI,

Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1) que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas;

Que, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, mediante Informe Técnico N° 008-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, propone la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II para el día 30.09.2024 a las 10:00 horas, en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal;

Que, con Informe N° 154-2024-GPP/MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda viable aprobar la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II a realizarse en el mes de setiembre del 2024, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31433;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 239-2024-GAJ/MDSR, considera legalmente viable y procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la convocatoria a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, del distrito de Santa Rosa, para el día lunes 30 de setiembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal, conforme el cronograma de actividades que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA
Difusión y convocatoria: Diario Oficial El Peruano, el portal institucional (www.munisantarosa-lima.gob.pe), y redes sociales institucionales.	(Fecha de Publicación del Decreto de Alcaldía)
Inscripción y Registro de Participantes (con DNI del Distrito de Santa Rosa): A través del Portal Institucional (www.munisantarosa-lima.gob.pe), o, en forma presencial en las instalaciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, MDSR	Miércoles 11 al miércoles 18 de setiembre del 2024
Publicación de Relación de Personas Inscritas (www.munisantarosa-lima.gob.pe)	Jueves 19 de setiembre del 2024
Publicación del Resumen Ejecutivo en el Portal Institucional (www.munisantarosa-lima.gob.pe)	Jueves 26 de setiembre del 2024
Inscripción y registro de participantes para hacer uso de la palabra , a través del Portal Institucional (www.munisantarosa-lima.gob.pe), o, en forma presencial en las instalaciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal - MDSR.	Miércoles 25 de setiembre del 2024
Realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II , en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal en el horario de 10:00 am a 12:00 pm	Lunes 30 de setiembre de 2024

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas competentes a fin que lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Audiencia Pública.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal y a la Oficina de Imagen Institucional, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa (www.munisantarosa-lima.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde

2321960-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Ordenanza que otorga el beneficio de exoneración de la tasa por concepto de constatación de características para el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 173-MDMP

Mi Perú, 29 de agosto de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2024-MDMP/CDUFT de la Comisión de Desarrollo Urbano, Fiscalización y Transporte, el Memorando N° 955-2024-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 277-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 576-2024-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 952-2024-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 0185-2024-MDMP-GSC-SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, así como el Expediente N° 010010-2024 presentado por la Federación de Transportadores de Vehículos Menores – Mi Perú, FETRAVEMPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 40° del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen